

Decreto N° 2947, que prohíbe terminantemente el uso de armas largas en todos los aeropuertos del país.

(G. O. N° 9444, del 27 de Agosto de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2947

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda terminantemente prohibido el uso de armas largas en todos los aeropuertos del país.

Art. 2.—Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que por razones de seguridad o por exigencia del servicio necesiten portar armas largas en los aeropuertos del país, deberán permanecer en sitios especiales que no sean visibles al público.

Art. 3.—Las autoridades civiles, militares y policiales que usen armas cortas, a visitar cualquier aeropuerto del país, deberán portarlas en forma discreta y sin ostentación.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Jefatura de la Policía Nacional quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y siete; años 134° de la Independencia y 114° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER